



13 JUN 2025

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 35 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, REFERENTE A LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 8, 72, 97 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y QUE PRETENDEN ACTUALIZAR Y REFORZAR EL MARCO LEGAL DE BAJA CALIFORNIA PARA ALINEARLO CON LAS REFORMAS FEDERALES EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

DECLARATORIA

**LA ASAMBLEA
QUEDA
ENTERADA**

PRIMERO. Con fecha 10 de diciembre de 2024, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa por la que se reforman los artículos 8 fracción XXIII; 27 fracción XLVII; 22 inciso D), primer párrafo; 69, 71, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Así como con fecha 06 de mayo, del año en curso, la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, presentó iniciativa por la que se reforman los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Recibidas que fueron las iniciativas, fueron turnadas a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. En sesión de fecha 19 de mayo de dos mil veinticinco, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobó el dictamen Número 35, mediante el cual, se aprueban las iniciativas en comento, y que contienen las reformas a



los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California y que pretenden actualizar y reforzar el marco legal de Baja California para alinearlos con las reformas federales en materia de igualdad sustantiva, garantizando así la coherencia y el cumplimiento de los derechos de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito Estatal.

CUARTO. En sesión de pleno del Congreso del Estado, de fecha 05 de junio de dos mil veinticinco, esta máxima asamblea plenaria, aprobó el dictamen Número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante los cuales, se aprueban reformas a los artículos precitados de la Constitución local, las que fueron, aprobadas en el dictamen 35, por una votación unánime de 25 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones.

QUINTO. Mediante oficios de números 003647, 003648, 003649, 003650, 003651, 003652 y 003653 remitidos el día 05 de junio de dos mil veinticinco, suscritos por las **DIPUTADAS PRESIDENTA Y SECRETARIA, MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA Y NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO**, que fueron recibidos los días seis y nueve de junio del año en curso; por los Ayuntamientos de San Felipe, Ensenada, San Quintín, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali, a quienes les fue solicitado, de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el sentido de su voto, en relación a la aprobación realizada por este Congreso del Estado, de las reformas a los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO. Con fecha once de junio de dos mil veinticinco, fue recibida en Oficialía de Partes de este Congreso, Certificación de Acuerdo de cabildo No. 19 del H. XXV **Ayuntamiento de**



Mexicali, Baja California, suscrita por el Secretario de dicho cuerpo edilicio, Rodrigo Llantada Ávila, que señala que en sesión extraordinaria celebrada el diez de junio de dos mil veinticinco, en cumplimiento del punto octavo del orden del día, se acordó, el pronunciarse a favor de la reforma a los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobado mediante dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el cual, fue aprobado en el pleno del Congreso, en la fecha ya indicada, y por el que se aprueban las reformas referidas.

SÉPTIMO. Con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número 0554/2025, dirigido a la Presidenta de este Congreso del Estado, diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, que remite la Secretaría del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el cual, se envía de conformidad con lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, acuerdo certificado de la sesión de cabildo número 31 de carácter extraordinaria, celebrada el día 11 de junio del año en curso, por el **XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, mediante la cual, el Mtro. Eduardo Macías Flores, Secretario de dicho Ayuntamiento, manifiesta la aprobación del dictamen 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que fueron remitidos por este Congreso del Estado, respecto a la de reforma referidas a esta Constitución local.

OCTAVO. Con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número PMSF/00354/2025, que remite el C. José Luis Dagnino López, **Presidente Municipal del Primer Ayuntamiento de San Felipe, Baja California**, por



el cual, envía Acuerdo de cabildo certificado, en la vigésima tercera sesión de cabildo, de carácter extraordinaria, celebrada el diez de junio de dos mil veinticinco, por el que se manifiesta a favor de la reforma a los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobado mediante dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

NOVENO. Con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio JP/545 /2025, remitido con fecha once de junio de la presente anualidad, signado por la **Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín**, por el cual, señala que, en sesión extraordinaria de extrema urgencia del cabildo de ese Ayuntamiento, de fecha diez de junio de 2025, se aprobó, el dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de igualdad sustantiva.

DÉCIMO. Con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, certificación de punto de acuerdo de sesión extraordinaria, remitido por el Lic. José Luis Alcalá Murillo, secretario fedatario del **Décimo Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California**, mediante el cual, se aprueba por unanimidad de votos de los miembros de dicho cuerpo edilicio, la propuesta presentada por la Presidenta Municipal, Mtra. María del Rocio Adame Muñoz, relativo a la aprobación del dictamen de número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el cual fue aprobado



por el pleno del Congreso del Estado, y por los que se aprueban las reformas a los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 8, 72, 97 y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- los dos primeros párrafos se dejan iguales.

APARTADO A. SE DEJA IGUAL.

Los quince párrafos subsecuentes se dejan iguales.

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mismo que incluye el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral; asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; a vivir **una vida libre de violencias**, la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación



pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar; primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

LOS CINCO PÁRRAFOS SUBSECUENTES SE DEJAN IGUALES.

LOS APARTADOS B,C,D, E Y F, SE DEJAN IGUALES

ARTÍCULO 8.- (...)

FRACCIONES DE LA PRIMERA A LA DIECIOCHO, SE DEJAN IGUALES.

Fracción DIECINUEVE.-A que se aplique el principio de la paridad de género en los nombramientos de las personas servidoras públicas titulares que integren el gabinete legal y ampliado en la administración pública estatal y municipal.

FRACCIONES DE LA VEINTE A LA VEINTITRES, SE DEJAN IGUALES.

FRACCION VEINTICUATRO.- A que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 72.- Las personas titulares de la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales, la Fiscalía



Especializada en Combate a la Corrupción, la **Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con la Violencia de Género Contra las Mujeres**, las Fiscalías y Agencias del Ministerio Público que determine la Ley, ejercen y representan a la institución del Ministerio Público.

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de las Fiscalías, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos; la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 97.- PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS, SE DEJAN IGUALES.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

FRACCIONES DE LA PRIMERA A LA SEXTA, SE DEJAN IGUALES.

FRACCIÓN SIETE.- El Congreso del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas; **establecer mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género**, así como para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de estas disposiciones.

ARTÍCULO 98.- En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señale la Ley. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, y tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**



SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, SE DEJAN IGUALES.

TRANSITORIOS

Primero. Aprobadas las presentes reformas por el Pleno del Congreso del Estado, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el proceso legislativo previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Segundo. Agotado el proceso legislativo a que se refiere el transitorio anterior, y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Tercero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Cuarto. En observancia al principio de paridad de género a que se refiere el artículo 8, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, materia de este Decreto, y a efecto de garantizar una correcta entrega y recepción, así como de mantener la continuidad del servicio y la correcta instrumentación de las políticas públicas estatales y municipales, la paridad de género de las personas servidoras públicas titulares que integren el gabinete legal y ampliado se llevará a cabo gradualmente dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto.

Quinto. La Fiscalía General del Estado tendrá el plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas para realizar las modificaciones reglamentarias que resulten necesarias.

Hasta en tanto no se realicen las modificaciones reglamentarias, toda referencia a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género se entenderá hecha a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con las Violencias de Género Contra las Mujeres.



DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Michelle T.
MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

DIPUTADA PRESIDENTA

María Teresa Méndez Velez
MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
DIPUTADA PRO SECRETARIA